

1719
BASES DEL CONCIERTO CELEBRADO

83

ENTRE EL

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Y LAS COMPAÑÍAS DE TRANVÍAS

DEL ESTE DE MADRID; ESTACIONES Y MERCADOS, NORTE Y LEGANÉS;

aprobadas por la Corporación en 7 de Noviembre de 1902 y por el Excmo. Sr. Gobernador civil
de la provincia en 5 de Diciembre siguiente.

~~~~~  
SEGUNDA EDICIÓN  
~~~~~



MADRID

—
IMPRENTA MUNICIPAL

1906

BASES DEL CONCIERTO CELEBRADO

ENTRE EL

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Y LAS COMPAÑÍAS DE TRANVÍAS

DEL ESTE DE MADRID; ESTACIONES Y MERCADOS, NORTE Y LEGANÉS;

aprobadas por la Corporación en 7 de Noviembre de 1902 y por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 5 de Diciembre siguiente.

~~~~~  
SEGUNDA EDICIÓN  
~~~~~



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1906

Bases del concierto celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento y D. Enrique Paquet, en representación de las Compañías de Tranvías del Este de Madrid, de Estaciones y Mercados, del Norte y de Leganés, modificando cuanto hace referencia al canon que dichas Compañías han de satisfacer; aprobadas por la Corporación en 7 de Noviembre de 1902, y sancionadas por la Junta Municipal en 24 del mismo mes, y por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 5 de Diciembre siguiente.

1.ª El Ayuntamiento y las Sociedades de tranvías aludidas, interpretando de un modo distinto los derechos que les confieren los diferentes contratos mediados entre ambas entidades, tanto para la concesión de las repetidas líneas, como al autorizarse, respecto de ellas, el cambio de la tracción animal por la eléctrica, sostienen: el primero, que está en sus facultades el imponer los arbitrios que ha consignado en sus presupuestos, por considerarlo como comprendido dentro de sus atribuciones, con arreglo á la ley Municipal; y las segundas, que la única obligación que podían tener y tienen, respecto del Ayuntamiento en lo que hace referencia al pago de arbitrios é impuestos de todo género, tanto por la ocupación y disfrute de la vía pública con carriles, postes y demás aparatos necesarios á la explotación, como por cualquier otro concepto con ésta relacionado, era y es, la de pagar el canon que se estipuló en los referidos contratos, por tener estos el carácter de bilaterales y onerosos, y atribuir al Ayuntamiento la propiedad de las líneas al terminar las concesiones respectivas; todo ello, en conformidad á distintas resoluciones de la Administración, y en particular en cumplimiento de la Real orden de 22 de Abril de 1892.

Sin embargo, convencidas ambas entidades de la conveniencia de llegar á un acuerdo que termine de hoy para siempre en lo sucesivo las dificultades y cuestiones pendientes que han surgido por la

referida diversidad de criterio entre ellas, están dispuestas á celebrar un concierto que se establezca para todo el término de las concesiones, y sólo pueda ser alterado por mutuo consentimiento de las partes, constituyendo dicho concierto un pacto adicional á los contratos ya existentes, que se mantienen en toda su integridad.

2.^a Mediante la renuncia que hace el Ayuntamiento del derecho de percibir de las Compañías contratantes en lo sucesivo, arbitrio ó impuesto alguno por cualquier concepto que se relacione con la construcción y la explotación de sus tranvías, dadas las condiciones de las mismas, estipuladas en las concesiones, retirarán dichas Compañías los recursos que tienen entablados contra varios de los acuerdos del Ayuntamiento referentes á arbitrios; pagarán un canon adicional, que se expresará más adelante, y quedará invariable para todo el tiempo que duren las concesiones, pactándose dicho canon á cambio de utilizar las Compañías el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con carriles, postes, cables, cajas de distribución y, en general, cuanto sea necesario ó conveniente para la explotación de las líneas, con arreglo á las concesiones; y además concederán al Ayuntamiento varias otras ventajas, de las que se hará mérito.

3.^a El canon adicional de que se hace mención en la base anterior, y que las Sociedades aludidas pagarán entre todas al Excelentísimo Ayuntamiento, á más del canon fijado en las actuales contratos, será de 35.000 pesetas anuales á repartir entre ellas; entendiéndose que dicha cantidad se refiere á todas las líneas actualmente concedidas, y cuya enumeración figura en el estado que al final se inserta, firmado por el Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, en representación del Excmo. Ayuntamiento, y el Sr. D. Enrique Paquet, en representación de las expresadas Sociedades.

Dicho canon se disminuirá á proporción de 0'80 pesetas por metro de eje de las calles recorridas para las líneas que las Compañías dejen de explotar, sea por la causa que fuere.

Para las ampliaciones de sus líneas que, á partir de esta fecha, realicen las Compañías contratantes, pagarán éstas, á más del canon ya fijado en sus respectivas escrituras de concesión, ó en las que las modificaron, un canon adicional á razón de 800 pesetas por kilómetro de eje de las calles recorridas.

4.^a La Compañía del Tranvía de Leganés se obliga á hacer la instalación de diez arcos voltaicos en la calle de Toledo y suministrar el flúido para los mismos; pero correrá á cargo del Ayuntamiento todo cuanto se refiera á la conservación de dichos arcos, y la costeará.

La Compañía de Estaciones y Mercados se obliga á instalar cinco arcos voltáicos en la calle del Pacífico, con las mismas condiciones, respecto á la conservación, que se expresan en el párrafo anterior.

5.^a Además las Compañías contratantes autorizarán al Ayuntamiento para hacer, á su costa y riesgo, la instalación de arcos voltáicos en los postes que tiene colocados en las calles, quedando bien entendido que aquellas Compañías no deberán suministrar la corriente para el alumbrado de los mencionados arcos, ni intervenir para la conservación de los mismos, así como que en el caso de que sea necesario remover cualquier poste que tenga instalado algún arco voltáico en estas condiciones, tendrá que hacerse la traslación de dicho arco, su bomba y accesorios por el Ayuntamiento, y á su costa y riesgo.

La instalación de los arcos y de los hilos y aparatos de cualquier clase que hayan de servir para el alumbrado, se hará de acuerdo con el Ingeniero de los Tranvías, de modo que no se pueda nunca entorpecer de una manera directa ó indirecta la explotación de las líneas.

6.^a El presente convenio tendrá efecto retroactivo á partir de 1.^o de Enero de 1901; de suerte que el Ayuntamiento cobrará desde la expresada fecha el canon adicional de treinta y cinco mil pesetas anuales, deducción hecha de las cantidades satisfechas por las Compañías en concepto de arbitrios por los ejercicios de 1901 y 1902, pero quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades ya pagadas y que se refieran á ejercicios anteriores.

Base adicional.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente queda autorizado para llevar á debido efecto este concierto, desarrollando las precedentes bases y resolviendo cualquier cuestión de forma ó de detalle que pueda ofrecerse, siempre que no se altere la esencialidad de las mismas.

Resolución del Excmo. Sr. Gobernador.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 3.^o—Número 841.—Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por ese Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Presupuestos, para llevar á cabo con las Empresas de Tranvías

de esta Corte, un concierto, en sustitución del pago de todos los impuestos y arbitrios que hoy satisfacen.

Resultando que nombrada una ponencia compuesta de tres Concejales, para que, en unión del Sr. Inspector del servicio de tranvías, estudiase las bases de dicho concierto, se citó á los Directores de las Empresas para tratar del asunto, concurriendo D. Enrique Paquet, en representación de las Compañías del Este, Salamanca y Estaciones y Mercados; D. Antonio Combet, Director de la Compañía Eléctrica de Tracción, y D. Mariano González Maté, por la del Norte y la de la Guindalera y Prosperidad; y después de darse por enterados de los propósitos de ese Excmo. Ayuntamiento sobre el particular, ofrecieron formular unas bases de concierto para que se discutieran por dicha Subcomisión:

Resultando que en 23 de Octubre último, y después de oída la opinión de varios representantes de dichas Empresas que presentaron Memorias sobre el particular expresado en el resultado anterior, la Comisión de Presupuestos emitió dictamen proponiendo unas bases de concierto con la Sociedad general de Tranvías, que han sido aprobadas por ese Excmo. Ayuntamiento y en las cuales se estipula el pago de un canon anual de 35.000 pesetas por las Empresas citadas, á más del fijado en sus actuales contratos y en sustitución de los demás impuestos y arbitrios establecidos, á cuyo cobro renuncia esa Excmo. Corporación, con otras condiciones que la expresada Comisión de Presupuestos consideró beneficiosas á los intereses municipales.

Considerando que el acuerdo adoptado sobre el particular por ese Excmo. Ayuntamiento y aprobado por la Junta Municipal es, según el párrafo tercero del art. 72 de la vigente ley Municipal, de su exclusiva competencia, y no irrogándose con su ejecución perjuicio alguno á los intereses municipales, he acordado otorgarle mi sanción.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Corporación y efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1902.—P. O., B. Antequera.—Rubricado.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

Nueve de Diciembre de 1902.—Enterado: Comuníquese á la Contaduría, á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios y á los interesados.—Aguilera.—Rubricado.

TRANVÍAS DE MADRID

Longitudes de los ejes de las diversas líneas.

	<u>Metros.</u>	<u>Metros.</u>
Este y Tranvía de Madrid.		
Ventas, plaza de Castelar	3.011	
Plaza de Castelar, Embajadores	2.200	
Salamanca, Puerta del Sol	2.938	
Puerta del Sol, Pozas	3.363	
Ventura Rodríguez, Argüelles	770	
Castellana ó Hipódromo	4.150	
Claudio Coello á Ferraz	3.563	
Ampliación de Goya	920	20.915

Madrid á Leganés.

Puerta del Sol, puente de Toledo	<u>2.615</u>	2.610
--	--------------	-------

(Deducción hecha de la parte común perteneciente al tranvía de Madrid, en la calle Mayor, ó sean 268 metros.)

Estaciones y Mercados.

Puente de Vallecas, Pacífico	750	
Pacífico, Puerta del Sol	3.057	
Puerta del Sol, Bombilla	3.121	
Calle de la Flor Baja	282	
Calle de Carretas, plaza del Progreso	310	
Calle de Carretas, San Francisco	835	
(Deducida la parte común con Madrid á Leganés de la calle de Toledo, ó sean 352 metros).		
Plaza de Santo Domingo, glorieta de Quevedo	<u>1.601</u>	9.956

<i>Suma y sigue</i>		<u>33.481</u>
-------------------------------	--	---------------

	<u>Metros.</u>	<u>Metros.</u>
<i>Suma anterior</i>		33.481
Norte.		
Puerta del Sol, Cuatro Caminos (por Fuencarral).	3.505	
Red de San Luis, Cuatro Caminos (por Hortaleza).....	3.320	
Quevedo, Eloy Gonzalo, plaza de la Iglesia....	542	
Plaza de Alonso Martínez, Almagro, Obelisco..	1.615	
Guindalera y Prosperidad	2.931	11.913
<i>Total general</i>		<u>45.394</u>

Madrid 17 de Octubre de 1902.— *E. Paquet.*— *Jacinto Alderete.*